

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *martes* y *viernes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Boletin militar de Castilla la Vieja.—Núm. 313.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido del Comandante general de Avila una comunicacion de 12 del actual, fechada en M'jares, trasladando el parte detallado que le dirige desde Sotillo de la Adrada el Capitan de la compañía de tiradores del 4.º batallon franco D. Santiago Lopez de la Llave. De él resulta que despues de ocho dias de incesante persecucion por las sierras de aquella provincia en busca de los enemigos que la infestan, logró avistarlos el dia 8 á las diez de la mañana en el Pozo de la Nieve, Cerro del Collado, jurisdiccion de las Rozas de Puerto Real, donde se hallaban comiendo una oveja en número de 32 con el cabecilla Perdiz. Rodeados que fueron, sin embargo de el relincho de un caballo les hizo advertir el peligro, se rompió el fuego por los tiradores con bastante acierto, y con los doce caballos del tercer escuadron franco al mando del Teniente D. Valeriano Bieliuski, les cargó inmediatamente, logrando dispersarlos, matando al cabecilla Perdiz y al titulado Capitan D. Marcelino Medina (enviado por Cabrera á organizar la faccion), sus asistentes y ocho individuos mas, cogiéndoles caballos, armas, ropas y otros efectos. El Capitan la Llave recogió los cadáveres de los cabecillas, y dispuso conducirlos á la Higuera de las Dueñas su cuartel general para que fuesen reconocidos; lo que se verificó por aquel ayuntamiento y los de Fresnilla, Sotillo de la Adrada y Escarabajosa, afirmando todos la identidad de sus personas. Cundiendo la noticia de la muerte de Perdiz por todos los pueblos donde ejercia su tiranía, varias justicias suplicaron al Capitan la Llave las lle-

vase su cadáver, lo que ejecutó en Cadalso, Sotillo y San Martin de Valdeiglesias, cuyo ayuntamiento regaló á la tropa mil y cien reales, y el de Cadalso hizo una bomba de cristal donde colocó su cabeza con espíritu de vino para conservarla, y que fuese vista de los pueblos que ha incendiado y destrozado. Se cogieron á dicho cabecilla sus despachos de Comandante y Coronel, un dormán guarnecido de plata con tres galones, su boina con la de todos los demas muertos, varios papeles, órdenes de otros Gefes y de su pretendido Rey. Elogia la conducta de los individuos de su columna compuesta de 30 infantes y los doce caballos, distinguiéndose en la accion el Teniente Bieliuski, el Subteniente de la compañía de tiradores del 4.º batallon D. Manuel Gonzalez, el corneta de la misma compañía José Manuel Zuluaga, que al tiempo de montar Perdiz en su caballo, aunque herido de un balazo, le mató dándole en la cabeza con la llave de su carabina, el Cabo Benito Gomez y el Sargento segundo en comision José Antonio Alvarez.

El Comandante general, al dar cuenta de este feliz suceso, encarece la importancia de la muerte de Pediz y su Ayudante Medina, no solo para la provincia de Avila, sino para las demas limitrofes donde aun están huyendo infinidad de casas incendiadas, y donde gimen millares de familias reducidas á la horfandad y á la indigencia, y que envolvió en luto su barbaridad y ánsia de sangre y debastacion. Los pueblos han hecho funciones cantando *Te-Deum* en accion de gracias por la muerte de semejante monstruo, y entre tiernas aclamaciones y vivas marcha la Llave por la provincia que le vió nacer; y que ha presenciado su fortuna convertida en cenizas por los mismos bándalos que su espada ha destruido.

Este mismo Capitan alcanzó el dia cinco á las facciones reunidas de Chaves y Morales, entre el cerro del Guijo y Garganta de las Torres, á quie-

nes cargó con solo la caballería despreciando su triplicado número, dispersando completamente al enemigo, y causándole la pérdida de ocho muertos y nueve heridos, contándose de los primeros un tal Maza que gozaba entre ellos de grande prestigio.

Todo lo que se pone en conocimiento del público para su satisfacción. Valladolid 16 de agosto de 1839. = El Gefe interino de E. M. José Wambhessen. = V.º B.º = El Brigadier encargado del Despacho, Manuel Otermin. = Burgos 21 de agosto de 1839. = Insertése, Garnica.

Seccion 3.ª = Condecoraciones. = Circular. = Número 292.

Sobre el no uso de la Cruz de constancia concedida á los Nacionales que en el año de 23 abandonaron sus casas para defender con el ejército ó en las plazas de guerra el sistema constitucional, hasta tanto que los agraciados hayan presentado sus despachos en el Gobierno político para la toma de razon.

Uno de los deberes de la autoridad es la vigilancia acerca de los abusos para que advertida de ellos pueda poner el oportuno remedio; y como haya llegado á mi noticia que algunos sujetos se condecoran con la Cruz de constancia que solo pueden llevar los Nacionales que en el año de 23 abandonaron sus casas ó domicilio para defender con el ejército ó en las plazas de guerra el sistema constitucional, cumpliendo de este modo el juramento que tenían prestado, obligacion mia es prohibir el uso de tan honorífica distincion, cuyos diplomas se espiden por el Ministerio de la Gobernacion de la Península hasta tanto que los agraciados presenten los despachos en este Gobierno político para la toma de razon.

Entre las principales razones que me han movido á dictar tal providencia lo son las siguientes:

1.ª La de no ser justo ni regular que honre su pecho con una Cruz aquel que no puede ni tiene derecho á llevarla.

2.ª La de que semejante abuso hace decaer notablemente el mérito de un premio debido al patriotismo y heróicidad de los que lograron merecerle por su constancia.

3.ª La de evitar cuestiones públicas con las consecuencias que son de temer.

4.ª La de no dar lugar á quejas ni reclamaciones de algunos ciudadanos celosos é interesados en la conservacion del esplendor y brillo de la precitada condecoracion.

Por lo mismo autorizo á todos mis administrados para que denuncien ante este Gobierno político los nombres de aquellos que sin estar autorizados para poner la Cruz de constancia, la llevan en

sus uniformes ó con el traje de paisanos, á fin de que instruido sobre el particular el oportuno expediente y resultando la certeza del hecho, safran inmediatamente los contraventores la pena designada en nuestras antiguas leyes. Burgos 15 de agosto de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

Seccion 3.ª = Nuevas operaciones del Ejército del Norte. = Circular. = Número 314.

Por comunicaciones oficiales de la Comandancia general del distrito, se sabe en el gobierno político de mi cargo, que despues de haber llegado á Ochandiano el ejército sin novedad y sin oposicion por parte del enemigo, continuó su marcha sobre Urquiola, cuyo fuerte se halla ya en poder de nuestras valientes tropas; habiendo sido hallados en el mismo 4,000 cartuchos, porcion de galleta, legumbres, aceite, carne salada, cuarenta bueyes, otros víveres y efectos.

Me apresuro á participar á los leales habitantes de esta capital y su provincia, unos triunfos que presagian otros mayores, y cuya fuerza moral es de gran trascendencia é importancia por el estado y abatimiento é insurreccion en que se encuentran hoy los rebeldes y que les obligará indudablemente á deponer las armas. Burgos 22 de agosto de 1839. = Juan Antonio Garnica.

Seccion 5.ª = Industria. = Número 271.

Real orden dictando varias disposiciones que deberán observarse para introducir en la Península los granos y harinas de las Islas Baleares.

Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me ha comunicado con fecha 21 de Julio próximo pasado la Real orden que copio:

«El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente lo que sigue: = Habiendo recurrido varias Diputaciones provinciales en solicitud de que se derogue la Real orden de 7 de marzo último, por la cual se mandó que las Islas Baleares sigan en posesion de la facultad que les fue concedida por Real decreto de 29 de enero de 1835, para exportar de ellas é introducir en la península sus trigos y harinas como único medio de extinguir el contrabando de granos que se hace en la península á la sombra de dicha facultad, S. M. la Reina Gobernadora, en vista de todos los antecedentes y de expediente instruido al efecto, tuvo á bien disponer que un oficial de ese ministerio, otro del de hacienda, y otro de este de mi cargo, propusiesen las medidas que estimasen conducentes para evitar desde luego tamaño mal; y ha-

biendolo verificado, S. M. se ha dignado conformarse con esta propuesta, sirviéndose en su consecuencia resolver, que por ahora y hasta que se establezcan reglas generales para evitar el comercio ilícito de cereales, sobre cuyo punto se instruye el oportuno expediente, se observen las medidas siguientes. = 1.^a El comercio de granos y harinas de las islas baleares con la península, se hará con distintas reglas que el de los demás frutos y producciones de cualquiera otra especie. = 2.^a La exportacion de granos y harinas se reducirá al número de fanegas y quintales que cada una de dichas islas tengan de escedente, atendidos los consumos que en ellas se hacen de la cosecha propia y de los que importen de la península. = 3.^a El cálculo de dicho escedente se formará á principios de setiembre de cada año, con separacion para cada isla por una Junta compuesta del Capitan general ó gefe superior militar, del gefe político, del intendente ó subdelegado de rentas, del administrador de las mismas, del eclesiástico de mayor categoría y de un individuo de la diputacion provincial ó ayuntamiento. = 4.^a La esportacion de la cantidad que se señale en cada isla, solo se verificará por uno de sus puertos, á saber: el de Palma en Mallorca, el de Mahon en Menorca, y el de Ibiza en la isla de este nombre. = 5.^a Esportado el escedente que se calcule en cada isla, cesará el permiso para la estraccion, siendo personalmente responsables de la observacion de esta disposicion las autoridades y empleados de las mismas; y cualquiera contravencion á ella se considerará como fraude, quedando los infractores sujetos á las penas que la ley impone á los defraudadores. = 6.^a La importacion de dichos granos y harinas en la península, se verificará únicamente por los siguientes puertos. Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante y Almería. = 7.^a Los buques que se empleen en este comercio llevarán ademas del registro de cabotage y del certificado de la autoridad civil que legitime la procedencia de los granos y harinas, el saco llamado *escandallo* de una fanega de grano ó medio quintal de harina, bien cerrado y sellado con el marchamo correspondiente, y llegado al punto de su destino, se hará un escrupuloso exámen de su medida, peso y calidad para cotejarlo con el resto del cargamento. = 8.^a Este cotejo se hará por los peritos y vistas de cada Aduana con precisa asistencia del administrador y contador de la misma, y con la concurrencia de un hacendado del pueblo que la autoridad civil superior designe en el acto de cada reconocimiento, para la cual formará de antemano unalista de los que conceptúe aptos para el desempeño de dicho encargo. = 9.^a Queda al cuidado de las autoridades respectivas el activar las causas que se forman por la fraudulenta esportacion de granos y harinas, á fin de aplicar pronta y enérgicamente las

penas establecidas para los que se dedican al ilícito comercio. = 10.^a Ningún cargamento de granos y harinas podrá salir de las islas baleares sin que antes del embarque sea reconorido en el muelle por los vistas ó peritos que se nombren, los cuales pondrán en la factura, que está conforme con ella la cantidad, y que el grano y harina es produccion del pais. Sin este requisito, y el de los demás documentos prevenidos, el administrador no podrá permitir su embarque. = 11.^a Los cargamentos de granos y harinas no podrán salir de los puertos designados en las citadas islas despues de hecho el embarque, sin que comparando por si mismo y bajo su responsabilidad el administrador ó contador de la aduana la cantidad que se encuentre á bordo con el registro, y asegurado de su exactitud é identidad, pongan allí mismo el *cumplido*, que firmará á continuacion. = 12.^a Cerrado el registro, se pondrá en la cubierta una razon puntual del contenido de las facturas en cantidad y género, rubricándola el administrador ó contador; y si el buque fuere visitado en su navegacion por los guarda-costas, se pondrá en seguida de dicha razon por el gefe que practicar la visita el *conforme*, con espresion del punto, dia y hora en que se verificó el reconocimiento, autorizándolo con su firma. = 13.^a No se despachará ninguna embarcacion con granos y harinas en el puerto de su destino en la península sin que desde el de su salida hubiese llegado el aviso y contraseña que debe remitir el administrador de la aduana que espida el registro: si este aviso se retardare por causas imprevistas, la embarcacion podrá ser despachada prestando el capitan ó patron la fianza que responda de su comportamiento, y no quedará rescindida hasta que se reciban aquellos comprobantes y se justifique que vino en regla. = 14.^a Tampoco quedará libre el capitan ó patron de la obligacion de presentar su respectiva tornaguia hasta que, unida al expediente del registro, y reconocido por la aduana que lo espidió no haberse faltado á las reglas establecidas, se declare cancelada aquella obligacion. = 15.^a Aunque no es de creer que la cantidad escedente de granos y harinas de las islas baleares se exporte á otros puertos que los de la península, sin embargo si se verificase que alguna cantidad se le dé otro destino, deberá tenerse en cuenta para rebajarla de la que se haya designado como es portable. = 16.^a Estando prohibido en las baleares la importacion de granos estrangeros, se encarga á las autoridades de aquellas islas la mayor vigilancia para que no se verifique, y los capitanes de puerto darán puntualmente aviso al ministerio de marina, comercio y Gubernacion de Ultramar de cualquiera transgresion que noten, para tomar las providencias oportunas. 17.^a Para que se cumplan mejor los deseos del Gobierno dirigidos á evitar to-

do fraude de granos y harinas que pueda hacerse á la sombra de la concesion de que gozan las baleares, las diputaciones provinciales podrán proponer cualesquiera otras medidas que ademas de las referidas conceptúen convenientes al objeto. De real órden comunicada por el Sr. Ministro de la gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de todos los habitantes de la misma. Burgos 7 de agosto de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Francisco de Borja Vidarte, secretario.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

ADMINISTRACION DIÓCESANA DE BURGOS.

No habiéndose presentado licitadores á los pueblos contenidos en este anuncio, se ha señalado el dia 5 de Setiembre para su remate en las cantidades, á saber:

PARTIDO DE BURGOS.

Castrillo del Val y despoblado.	3715
Villalvilla.	3506
Brieba de Juarros.	678
Cueva de Juarros.	1332
Cuzcurrita de Juarros.	1099
Ibeas.	2222
Los Barrios de Colina.	3056
Santa Cruz de Juarros.	3105
Ontoria de la Cantera y despoblado.	3252
Yudego y despoblado.	4200
Villandiego.	1449

PARTIDO DE BELORADO.

Alarcia	420
Castil de Carrias	3318
Garganchon	2128
Ocon	1149
Pineda	1657
Rabanos.	1158
Soto.	402
Santa Cruz del Valle	1500
Villamorico	761
Villamudria	903
Urrez	3573

PARTIDO DE COBARRUBIAS.

Retuerta.	3000
Tejada,	1800

PARTIDO DE MANSILLA.

Bentrosa.	1623
Canales.	4206

PARTIDO DE SEDANO.

Cortiguera.	5371
Cubillo.	570
Gredilla.	1257
Huidobro.	564
Masa.	2223
Mozuelos.	1645
Nocedo.	700
Pesquera de Ebro.	692
Pesquera del Butron.	1646
Quintana Loma.	1942
San Felices.	926
Sedano.	2036
Tubilla tres parroquias.	1076
Valdelateja,	1512

PARTIDO DE VILLADIEGO.

Fuencibil	1408
Hicedo	578
Manciles.	2233
Olmos de la Picaza.	1545
Pedrosa del Páramo.	2469
Quintana la Presa.	975
Sandoval de la Reina.	6868
Santa María Arcnuñez.	1657
Tapia.	2127

ANUNCIOS.

Número 305. Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Oyales: su dotacion consiste en doscientos rs en. doce fanegas de trigo y seis de cebada pagado de los fondos de propios: ademas media fanega de trigo y dos cántaros de vino por cada vecino, y casa para vivir; libre de contribuciones ordinarias.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus memoriales al Ayuntamiento, francos de porte hasta el dia 31 de agosto en que se ha de proceder á la provision de la vacante. Burgos 20 de agosto de 1839.—Insertése, Garnica.

Número 304. Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Carazo con su anejo, Villanueva de Carazo, distante media legua corta: su dotacion consiste en 146 fanegas de trigo de buena calidad, recogido en la casa de Concejo, y entregado en un dia, con mas 400 rs. pagados en metálico, satisfechos por trimestres vencidos, dos mañas de lino ó cañamo cada vecino de Carazo, y una por cada uno de Villanueva casa y huerta de valde; libre de contribuciones ordinarias y extraordinarias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento hasta el dia 8 de setiembre próximo venidero en que se provera la vacante francas de porte. Burgos 20 de agosto de 1839. Insertése, Garnica.

Quien quisiese vender caballos ó yeguas útiles para el servicio en las próximas corridas de torros que se han de celebrar en esta Ciudad, puede acudir á tratar de su ajuste con D. Cosme Diez, que vive en la Calle del Juego de Pelota, Número 7.